



Lima,

## **INFORME TÉCNICO N° -2024-SERVIR-GPGSC**

A : **JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **GLADYS GABRIELA CUSIMAYTA LOBO**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la contratación administrativa de servicios en los Proyectos de Inversión

Referencia : Oficio N° 267-2023-GRL/GRDE

### **I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Lima consulta a SERVIR si es posible la contratación de servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 por el periodo de 5 años en un Proyecto de Inversión.

### **II. Análisis**

#### **Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema<sup>1</sup>.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente

<sup>1</sup> Artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: UHNJQSX



informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

## Sobre la contratación administrativa de servicios en los Proyectos de Inversión

2.1 Sobre este tema, SERVIR ya se pronunció a través de diversas opiniones técnicas, como la contenida en el [Informe Técnico N° 02044-2022-SERVIR-GPGSC](https://www.gob.pe/servir) <sup>2</sup> (disponible en <https://www.gob.pe/servir>), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, y que precisa lo siguiente:

2.7. De esta manera, el régimen laboral aplicable a los servidores de los proyectos de inversión pública será el régimen laboral de la entidad a la cual se encuentra adscrito. Para tal efecto, deberá observarse las normas de creación de la entidad, así como los instrumentos de gestión de la entidad (Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Operaciones, u otros).

2.7 [2.8] Ahora bien, es pertinente indicar que la Ley No 31365, así como las leyes presupuestales de años anteriores, prohíbe a los proyectos de inversión la contratación de personal bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios. Asimismo, el artículo 8 de la misma ley prohíbe la incorporación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Legislativo N° 728, salvo las excepciones ahí contempladas.

2.8 [2.9] En ese sentido, respecto a la forma de contratación de personal para proyectos de inversión, dada su especial naturaleza, se recomienda consultar a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas para que emita opinión conforme a sus atribuciones.

2.2 Siendo así, y de acuerdo a la consulta planteada, el régimen laboral aplicable a los servidores de los proyectos de inversión pública será el régimen laboral de la entidad a la cual se encuentra adscrito. No obstante, es pertinente indicar que la Ley N° 31953 <sup>3</sup>, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, así como las leyes presupuestales de años anteriores, prohíbe a los proyectos de inversión la contratación de personal bajo el régimen laboral de contratación administrativa de servicios.

2.3 Sin perjuicio de lo señalado, dada la especial naturaleza de los proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se sugiere que la entidad consultante efectúe la consulta respectiva a la Dirección General de Gestión

<sup>2</sup> Véase en: [https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes\\_Legales/2022/IT\\_2044-2022-SERVIR-GPGSC.pdf](https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2022/IT_2044-2022-SERVIR-GPGSC.pdf)

<sup>3</sup> Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

**"Artículo 18. Gastos de contrataciones de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 con cargo a los recursos asignados a la partida de gasto vinculada a inversiones y mantenimiento de infraestructura"**

La contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 no es aplicable en la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema.

Para tal efecto, se prohíben las contrataciones de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 con cargo a los recursos asignados a la partida de gasto vinculada a inversiones.

Asimismo, no pueden efectuarse modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las partidas de gasto vinculadas al mantenimiento de infraestructura, con el objeto de habilitar recursos destinados al financiamiento de contratos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 no vinculados a dicho fin.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: UHNJQSX



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, para la opinión correspondiente conforme a sus atribuciones.

### III. Conclusión

El régimen laboral aplicable a los servidores de los proyectos de inversión pública será el régimen laboral de la entidad a la cual se encuentra adscrito. No obstante, es pertinente indicar que la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, así como las leyes presupuestales de años anteriores, prohíbe a los proyectos de inversión la contratación de personal bajo el régimen laboral de contratación administrativa de servicios. Para mayores alcances al respecto, recomendamos revisar el [Informe Técnico N° 02044-2022-SERVIR-GPGSC](#) (disponible en <https://www.gob.pe/servir>).

Atentamente,

Firmado por

**GABRIELA CUSIMAYTA LOBO**

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

**ANTONIO STALIN CASTAÑEDA CABANILLAS**

Especialista de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

**ESTRELLITA MAYLIN BRAVO COLAN**

Asistente legal I

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

JBDV/ggcl/ascc/embc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2024

Reg. N° 051834-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: UHNJQSX

